RAD: 080013153015-2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la entidad GB FINCA RAIZ LTDA, en contra de la señora RUBBY ISABEL ACOSTA TORRES, informándole que cumplido el requerimiento efectuado, la parte ejecutante allego constancia de haber notificado a la demandada.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la notificación efectuada por la parte ejecutante a la demandada, no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual expresa:

> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos* ***dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*** *y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". (Negrillas propias).*
>
> *"…Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse* ***con el envío de la providencia respectiva*** *como mensaje de datos a la*

dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. ***Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio****."*

Nótese que de la citación aportada al proceso señala que debe notificarse ante el Despacho por medio de correo electrónico dentro de los dos días hábiles, al correo de este despacho con el fin de notificarle la providencia en el indicado proceso, y seguidamente le informa que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente, comparecer al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes para notificarse personalmente de la admisión de la demanda, siendo cosa distinta a lo estipulado por la norma en cita y que podría generar confusión a quien se notifica.

Así mismo, se observa que la copia del auto del mandamiento de pago la demanda, no corresponden a las actuaciones judiciales que se tramitan ante este Despacho, por ende, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice nuevamente la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d8d699a30f69ba6d8d9ceb0fe9fab47ff81d6637f8799dcae603e54e3e24098
Documento generado en 20/01/2022 11:01:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica